

CONTESTACION DEMANDA Radicado: 110014003034-2022-01006-00.

Daniel Santiago Calderon Ibague <daniel.calderon@scientia-legal.com>

Jue 23/03/2023 4:51 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;litigioestrategico@lequity.law <litigioestrategico@lequity.law>;John Alexander Rincon Medina <jmedinainnovacionlegal@gmail.com>;juridica@transborder.com.co <juridica@transborder.com.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA SATEL (R).pdf;

Señores:

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14 – 33 piso 10 en Bogotá.

Ref.: Verbal – Responsabilidad Civil Contractual.

Radicado: 110014003034-2022-01006-00.

Demandante: TRANSBORDER S.A.S.

Demandados: TRUST CORPORATION S.A.S. y SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.

Respetuoso saludo,

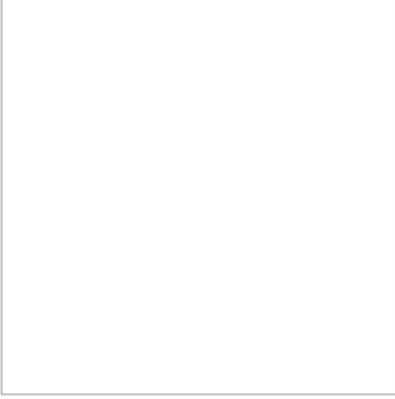
DANIEL SANTIAGO CALDERÓN IBAGUÉ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.102.127, y la Tarjeta Profesional No. 305.281 del Consejo Superior de la Judicatura, designado por parte de la firma de servicios jurídicos **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.648.954 – 8; en aceptación del poder legalmente conferido por el señor: **JAISON HIPOLITO TELLEZ SANTAMARIA**, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.151.135 actuando en calidad de Gerente - Representante Legal de la sociedad: **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** empresa colombiana legalmente constituida e identificada con el NIT. 860.528.792-2, persona jurídica demandada en el proceso de la referencia; me permito dar Contestación de parte de **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.**, en los términos del documento adjunto a la presente,

Al presente correo, me permito copiar a la parte Demandante y su Apoderado en el presente proceso, en cumplimiento con lo determinado en la Ley 2213 del 2022.

Cordial saludo,

--

Atentamente:



Daniel Calderón.

Abogado

Teléfono: (57-1) 7443791 – 7443792 - 7443793.

Bogotá, Colombia

Señores:

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14 – 33 piso 10 en Bogotá.

Email: cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA.**

Ref.: **Verbal – Responsabilidad Civil Contractual.**

Radicado: **110014003034-2022-01006-00.**

Demandante: **TRANSBORDER S.A.S.**

Demandados: **TRUST CORPORATION S.A.S. y SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.**

Respetuoso saludo,

DANIEL SANTIAGO CALDERÓN IBAGUE, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.102.127, y la Tarjeta Profesional No. 305.281 del Consejo Superior de la Judicatura, designado por parte de la firma de servicios jurídicos **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.648.954 – 8; en aceptación del poder legalmente conferido por el señor: **JAISON HIPOLITO TELLEZ SANTAMARIA**, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.151.135 actuando en calidad de Gerente - Representante Legal de la sociedad: **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** empresa colombiana legalmente constituida e identificada con el NIT. 860.528.792-2, persona jurídica demandada en el proceso de la referencia.

Respetuosamente y según poder que allego, solicito reconocimiento de personería; estando dentro del término legal, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa procedo a contestar demanda del asunto de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO. ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO. NO ES CIERTO, dado que la compraventa se realizó entre la sociedad **BORUSAN ISTIKBAL TICARET T.A.S.**, con domicilio en Estambul (Turquía) en calidad de Vendedor y **TRUST CORPORATION S.A.S.** en calidad de comprador, esto a fin de la adquisición de tubería con costura.

Así pues, la sociedad **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S. NO** se determina como parte (Comprador) en el contrato de compraventa mencionada por el DEMANDANTE en la demanda de la referencia.

Adicionalmente, mediante Correo electrónico del día 16 de MAYO del 2019, el señor ALEJANDRO TELLEZ aclara el nombre o razón social del Notify (propietario e importador) de la mercancía, que para el caso fue **TRUST CORPORATION S.A.S.** se allega el Correo, como medio de prueba adjunto a la presente contestación, a folio 049.

AL HECHO TERCERO. NO ES CIERTO. Dado que, como se expresa en el hecho anterior, la sociedad **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S. NO** acordó ninguna operación comercial de compraventa para con la sociedad turca **BORUSAN ISTIKBAL TICARET T.A.S.**, y por ende en ningún momento ha requerido cotizaciones de servicios referentes al transporte o importación de mercancías provenientes de dicha sociedad.

Es de anotar igualmente que, el señor **ALEJANDRO TÉLLEZ SANTAMARÍA NO ES REPRESENTANTE LEGAL DE MI PODERDANTE**, por tanto, no cuenta con la

facultad legal o estatutaria para comprometer a los intereses de la sociedad **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** en contratos o asumir en su nombre obligaciones de ningún tipo.

No es entonces factible asumir que mi Poderdante generara solicitudes de cotización para mercancías de las cuales nunca ha sido propietario, y según negociaciones que en ningún momento ha generado.

Ahora bien, la sociedad Demandante, en efecto envió una cotización, no solicitada por mi Poderdante, la cual evidentemente en ningún momento fue aceptada por el mismo, ya que no contaba con ningún interés en relación a transporte o nacionalización de mercancías, dado que no se encontraba inmerso en estas operaciones de compraventa.

Se reitera que, entre **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** y **BORUSAN ISTIKBAL TICARET T.A.S** no se celebró el contrato de compraventa internacional del cual hace referencia el demandante en su escrito de demanda.

AL HECHO CUARTO. ES PARCIALMENTE CIERTO, dado que, si bien es cierto que se recibió la cotización de la cual hace referencia el hecho cuarto de la demanda; tal y como se evidencia en la contestación anterior, mi Poderdante **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** **NO** solicitó ningún tipo de cotización al Demandante.

Se reitera que, entre **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** y **BORUSAN ISTIKBAL TICARET T.A.S** no se celebró el contrato de compraventa internacional del cual hace referencia el demandante en su escrito de demanda.

El hecho que, el Demandante, por decisión propia hubiese enviado la cotización a la que hace referencia a nombre de mi Poderdante, no lo convierte automáticamente en parte de los negocios llevados, ni obligado en ninguna manera para con los acuerdos celebrados con otras sociedades.

AL HECHO QUINTO. NO ES CIERTO, mi Poderdante **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** **NO** solicitó ningún tipo de cotización al Demandante, y

consecuentemente, en ningún momento dio aceptación a la mencionada cotización, dado que, de hecho, no se contó nunca con el hecho generador para este tipo de contratos, como lo sería una compraventa internacional, que requiriese los servicios de transporte del Demandante.

Es de anotar igualmente que, el señor **ALEJANDRO TÉLLEZ SANTAMARÍA NO ES REPRESENTANTE LEGAL DE MI PODERDANTE**, por tanto, no cuenta con la facultad legal o estatutaria para comprometer a los intereses de la sociedad **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** en contratos o asumir en su nombre obligaciones de ningún tipo.

AL HECHO SEXTO. NO ES CIERTO, mi Poderdante no fue receptor (ni interesado) de las instrucciones de embarque, dado que mi Poderdante **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S. NO** celebró ningún contrato u orden de servicios para con el Demandante, en relación al transporte e importación de la mercancía en la cual el Demandante fundamenta la presente acción.

Se reitera que, entre **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** y **BORUSAN ISTIKBAL TICARET T.A.S** no se celebró el contrato de compraventa internacional del cual hace referencia el Demandante en su escrito de demanda, y el cual da génesis a los servicios presuntamente prestados por el Demandante.

AL HECHO SÉPTIMO. NO ES CIERTO, mi Poderdante no fue receptor (ni interesado) en ninguna información relacionada con contenedor o condiciones de envío, dado que mi Poderdante **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S. NO** celebró ningún contrato u orden de servicios para con el Demandante, en relación al transporte e importación de la mercancía en la cual el Demandante fundamenta la presente acción.

Se reitera que, entre **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** y **BORUSAN ISTIKBAL TICARET T.A.S** no se celebró el contrato de compraventa internacional del cual hace referencia el Demandante en su escrito de demanda, y el cual da génesis a los servicios presuntamente prestados por el Demandante, y por ello, no tenía interés (ni voz o voto) para decisiones en relación a envíos de la mercancía.

AL HECHO OCTAVO. NO ES CIERTO, mi Poderdante no dio autorizaciones en relación a los container o las condiciones de envío, dado que mi Poderdante **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S. NO** celebró ningún contrato u orden de servicios para con el Demandante, en relación al transporte e importación de la mercancía en la cual el Demandante fundamenta la presente acción.

Reiteramos que, el señor **ALEJANDRO TÉLLEZ SANTAMARÍA NO ES REPRESENTANTE LEGAL DE MI PODERDANTE**, por tanto, no cuenta con la facultad legal o estatutaria para comprometer a los intereses de la sociedad **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** en contratos o asumir en su nombre obligaciones de ningún tipo.

AL HECHO NOVENO. NO ES CIERTO, mi Poderdante no dio autorizaciones en relación a los "Bill of Landing", dado que mi Poderdante **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S. NO** celebró ningún contrato u orden de servicios para con el Demandante, en relación al transporte e importación de la mercancía en la cual el Demandante fundamenta la presente acción.

AL HECHO DÉCIMO. NO ES CIERTO, en idéntico sentido de lo contestado al hecho anterior.

AL HECHO UNDÉCIMO. NO ES CIERTO, mi Poderdante **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S. NO** es y nunca fue propietario de la mercancía transportada.

AL HECHO DUODÉCIMO. NO ES CIERTO, en idéntico sentido de lo contestado al hecho anterior.

AL HECHO DECIMOTERCERO. NO ES CIERTO, mi Poderdante **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S. NO** es y nunca fue propietario de la mercancía transportada.

AL HECHO DECIMOCUARTO. NO ES CIERTO, en idéntico sentido de lo contestado al hecho anterior.

AL HECHO DECIMOQUINTO. NO ES CIERTO, mi Poderdante **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S. NO** es y nunca fue propietario de la mercancía transportada.

AL HECHO DECIMOSEXTO. NO ES CIERTO, en idéntico sentido de lo contestado al hecho anterior.

AL HECHO DECIMOSÉPTIMO. NO ES CIERTO, en idéntico sentido de lo contestado al hecho anterior.

AL HECHO DECIMOCTAVO. NO ME CONSTA.

AL HECHO DECIMONOVENO. NO ES CIERTO, mi Poderdante **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S. NO** es y nunca fue propietario de la mercancía transportada.

AL HECHO VIGÉSIMO. NO ES CIERTO, mi Poderdante **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S. NO** es y nunca fue propietario de la mercancía transportada.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO. NO ES CIERTO, mi Poderdante **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S. NO** es y nunca fue propietario de la mercancía transportada.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO. NO ES CIERTO, mi Poderdante **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S. NO** es y nunca fue propietario de la mercancía transportada.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO. NO ME CONSTA, ya que la presunta factura habría sido emitida al Demandante.

Además, **NO ES CIERTO,** mi Poderdante **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S. NO** es y nunca fue propietario de la mercancía transportada.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO. NO ME CONSTA, ya que la presunta factura habría sido emitida al Demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO. NO ES CIERTO, la Factura TBOG 307297 de la que hace referencia el Demandante, como se puede evidenciar en el medio de prueba por él aportado, no estaba dirigida, ni vinculaba a mi poderdante **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** como deudor ni obligado en ninguna medida.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO. NO ES CIERTO, la Factura TBOG 307297 de la que hace referencia el Demandante, como se puede evidenciar en el medio de prueba por él aportado, no estaba dirigida, ni vinculaba a mi poderdante **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** como deudor ni obligado en ninguna medida.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO. NO ME CONSTA, mi Poderdante no tiene ninguna injerencia en relación al derecho de petición enunciado.

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO. NO ME CONSTA, mi Poderdante no tiene ninguna injerencia en relación al derecho de petición enunciado.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO. NO ME CONSTA, mi Poderdante no tiene ninguna injerencia en relación al asunto enunciado.

AL HECHO TRIGÉSIMO. NO ME CONSTA, mi Poderdante no tiene ninguna injerencia en relación al asunto enunciado.

AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO. NO ES CIERTO, la Factura TBOG 314248 de la que hace referencia el Demandante, como se puede evidenciar en el medio de prueba por él aportado, no estaba dirigida, ni vinculaba a mi poderdante **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** como deudor ni obligado en ninguna medida.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO. NO ME CONSTA, mi Poderdante no tiene ninguna injerencia en relación al asunto enunciado.

AL HECHO TRIGÉSIMO TERCERO. NO ES CIERTO, la Factura TBOG 314248 de la que hace referencia el Demandante, como se puede evidenciar en el medio de prueba por él aportado, no estaba dirigida, ni vinculaba a mi poderdante **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** como deudor ni obligado en ninguna medida.

Además, **NO ES CIERTO**, mi Poderdante **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S. NO** es y nunca fue propietario de la mercancía transportada, y en esa medida, no podría ser responsable de ningún pago en favor del Demandante.

AL HECHO TRIGÉSIMO CUARTO. ES CIERTO. Pero vale la pena mencionar que, como se ha venido reiterando a lo largo de esta contestación, mi Poderdante **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S. NO** es y nunca fue propietario de la mercancía importada, y en ese sentido no tiene injerencia en relación a la importación, nacionalización, aceptación o rechazo de facturas, pago o impago de las mismas, y mucho menos en temas de conciliación de eventuales conflictos existentes entre las partes contratantes, en dicha relación comercial.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES:

Me opongo en general a que se declaren la totalidad de las pretensiones solicitadas por el Demandante en su escrito de demanda, y en específico manifiesto que:

A LA PRETENSIÓN 1: ME OPONGO, debido a que, entre mi Poderdante, **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA SAS**, y el Demandante, **TRANSBORDER S.A.** NUNCA se ha celebrado ningún contrato de agencia de carga internacional.

A LA PRETENSIÓN 2: ME OPONGO, debido a que, entre mi Poderdante, **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA SAS**, y el Demandante, **TRANSBORDER S.A.** NUNCA se ha celebrado ningún contrato de agencia de carga internacional.

A LA PRETENSIÓN 3: ME OPONGO, debido a que, entre mi Poderdante, **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA SAS**, y el Demandante, **TRANSBORDER S.A.** NUNCA se ha celebrado ningún contrato de agencia de carga internacional.

A LA PRETENSIÓN 4: ME OPONGO, debido a que, entre mi Poderdante, **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA SAS**, y el Demandante, **TRANSBORDER S.A.** NUNCA se ha celebrado ningún contrato de agencia de carga internacional.

A LA PRETENSIÓN 5: ME OPONGO, debido a que, entre mi Poderdante, **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA SAS**, y el Demandante, **TRANSBORDER S.A.** NUNCA se ha celebrado ningún contrato de agencia de carga internacional.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. DE LA INDEPENDENCIA DE LAS SOCIEDADES DEMANDADAS Y LA FALTA DE SOLIDARIDAD:

En primera medida, valga la pena mencionar que, las sociedades Demandadas **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** y **TRUST CORPORATION S.A.S.** son personas jurídicas **INDEPENDIENTES**, legal e individualmente constituidas ante la Cámara de Comercio de Bogotá, y que cuentan con total autonomía comercial, social, técnica y administrativa. Así pues, como se evidencia en cada uno de los Certificados de Existencia y Representación Legal, emitidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, los Demandados no conforman ningún tipo de grupo empresarial, consorcio, situación de control o subordinación; ni en general ningún tipo jurídico asociativo, que las haga solidariamente responsables de las obligaciones adquiridas individualmente, como personas jurídicas independientes.

Ahora bien, de mala fe el Demandante pretende en su escrito vincular a **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** con **TRUST CORPORATION S.A.S.**, equiparándolas como una misma persona jurídica, o como dos empresas con algún tipo de vinculación jurídica que las convierta en conjuntamente responsables, aun cuando, es claro que las únicas partes inmiscuidas en el marco de la relación comercial, son **TRUST CORPORATION S.A.S.** y **TRANSBORDER S.A.**

Entonces, de una manera malintencionada y sin ningún tipo de soporte factico o jurídico evidenciable, pues no lo soportó en el escrito de demanda, el Demandante pasa por alto el hecho de que cada una de las personas jurídicas Demandadas en el caso de marras, goza de independencia absoluta al momento de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Es de anotar que, la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia en potencia de la honorable **Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO** emitió sentencia SC2837-2018 de Radicación no. 05001 31 03 013 2001 00115 01 en la cual frente al tema manifestó lo que me permito señalar en los subientes párrafos:

*“Como emanación de la autonomía contractual, de la libertad de empresa, de la libre iniciativa y del derecho de asociación, reconoce la ley la posibilidad de que una o más personas puedan obligarse entre sí a aportar bienes apreciables en dinero para desarrollar una actividad económica lícita con la finalidad de repartirse las utilidades. El derecho reconoce a esta empresa personalidad jurídica, esto es, aptitud de ser sujeto de derechos, pero una vez constituida legalmente, y de ahí la célebre frase del artículo 98 del Código de comercio: “**forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados**”. Por tanto, este nuevo «centro unitario de imputación de derechos y deberes» (Kelsen) ostenta un patrimonio separado del de los constituyentes, puede adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones, prenda común de los acreedores, quienes podrán perseguir los raíces o muebles, presentes o futuros de esa sociedad, según las previsiones del artículo 2488 del Código Civil.*

Se trata la personificación jurídica societaria de un aporte del derecho canónico, que en la agitada actividad económica del Renacimiento se consolidó, pues, a la par de la reviviscencia de lo clásico, acudieron sus protagonistas a formas asociativas para congregar capitales, calidades y fortalezas diversas que cada socio podía entregar a la causa (conocimiento en un arte u oficio, experiencia en la navegación, capital, etcétera). Pero, con el andar del tiempo y con la aparición de nuevas formas asociativas, puede afirmarse, sin necesidad de constatar el devenir histórico del desarrollo de estos entes, que la gran ventaja que reporta su constitución regular estriba en la limitación de los riesgos que asumen los socios, de poco espectro en las sociedades de personas, de la que es prototipo la casi ya extinguida compañía colectiva, en la que todos los socios responden solidaria e ilimitadamente por las operaciones sociales, "cuando se demuestre, aun extrajudicialmente, que la sociedad ha sido requerida vanamente para el pago" (inciso segundo del artículo 294 del código de comercio) y ciertamente ampliado en las sociedades de capitales como la anónima, hasta llegar a criterios legales pretendidamente absolutos en recientes tipos como se consigna, para las sociedades por acciones simplificada, en el último inciso del artículo 1º de la ley 1258 de 2008, por medio de la cual el legislador les dio vida: "salvo lo previsto en el artículo 42 de la presente ley, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad".

Así, es claro que cada sociedad resulta en una persona jurídica totalmente distinta de sus Accionistas, y por ende no se puede predicar el cumplimiento de presuntas obligaciones a una persona jurídica que no ostentó vínculo legal alguno que pudiese predicar el origen existencia a su cargo.

Resulta más que evidente que mi poderdante no ostenta calidad subjetiva que deba ser reconocida como si fuese parte en relación con el interés sustancial que se

discute en el proceso, ya que el contrato de transporte internacional, no contó con mi poderdante como parte, ni inclusive mi Poderdante era dueño de las mercancías comercializadas, objeto de la relación comercial discutida.

A manera de corolario, la titularidad de los derechos de acción y de contradicción recaen exclusivamente entre **TRUST CORPORATION S.A.S.** y **TRANSBORDER S.A.**, por lo que **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** NO está llamada a hacer parte en el proceso de referencia.

Así pues, solicitamos al Honorable Despacho que, declare que **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** no cuenta con legitimación en la causa por pasiva, y por ende no tiene deber ni facultad legal de responder en el presente asunto.

3.2. DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante manifestar al Honorable Despacho que, mi Poderdante **NO CUENTA CON LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, por el hecho que **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA SAS** nunca ha celebrado ni ejecutado ningún tipo de contrato de agencia de carga internacional, ni ninguna otra vinculación por medio de la cual mi Poderdante requiriese los servicios del Demandante.

Así pues, el contrato de agencia de carga internacional, tiene como objeto principal la representación del cliente (exportador o importador) por parte del agente de carga en la gestión de transporte y logística internacional de mercancías. En otras palabras, el agente de carga actúa en nombre y representación del cliente para facilitar el transporte internacional de mercancías, coordinando y gestionando el proceso de transporte, desde la recogida en el lugar de origen hasta la entrega en el lugar de destino. Esto puede incluir la contratación de transportistas, la gestión

de aduanas y trámites documentales, el almacenamiento temporal de la mercancía, el seguimiento y control del transporte, entre otros servicios relacionados.

El objetivo principal del contrato de agencia de carga internacional es, por lo tanto, establecer los términos y condiciones de la relación comercial entre el cliente y el agente de carga, y definir las responsabilidades y obligaciones de cada parte en la gestión del transporte y la logística internacional de la mercancía.

Las partes involucradas en un contrato de agencia de carga internacional son:

1. **El Agente:** es la empresa que actúa como representante de El Principal para la realización de actividades de carga y transporte internacional de mercancías. El Agente puede ser una empresa especializada en servicios de carga y transporte o puede ser una empresa que tenga experiencia en el sector y que haya decidido ofrecer servicios de agencia de carga internacional a sus clientes.
2. **El Cliente:** es la persona natural o jurídica que contrata al Agente para que actúe en su nombre en la realización de actividades de carga y transporte internacional de mercancías. El Principal puede ser una empresa que se dedica a la producción o distribución de mercancías y que necesita los servicios de un agente de carga internacional para llevar a cabo estas actividades.

Ahora bien, asimilando los presupuestos contractuales anteriormente mencionados al caso de marras, queda claro que mi Poderdante, **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** no se puede enmarcar en ninguno de los presupuestos anteriormente señalados, dado que **NO** es (y nunca fue) el comprador de las mercancías en el exterior, que fueron importados hacia Colombia desde Turquía, y que dieron causa al Contrato de agenciamiento de carga internacional. Para lo anterior, me permito ilustrar la Proforma Invoice, (asimilada a una orden de compraventa de la mercancía), en la cual se determina como Comprador, **UNICAMENTE** a la sociedad **TRUST CORPORATION SAS.**

	
<u>PROFORMA INVOICE</u>	
DATE.....	: 05.03.2019
CONTRACT NO.....	: E1798
BUYER.....	: Trust Corporation S.A.S. Calle 13 # 26 – 63, Bogotá Colombia / South America -
PRODUCER.....	: BORUSAN MANNESMANN BORU SANAYI VE TİCARET A.Ş.
EXPORTER.....	: BORUSAN İSTİKBAL TİCARET T.A.Ş
LOADING PORT.....	: Gemlik - Turkey
DISCHARGE PORT.....	: BARRANQUILLA / COLOMBIA
DELIVERY TERM AND LOADING PORT:	: FOB - Gemlik , Acc.to Incoterms 2010
QUANTITY TOLERANCE.....	: -10% / +10%

Así pues, es claro que mi Poderdante **NO TENIA** siquiera la necesidad de contratar los servicios profesionales de un agente de carga internacional, pues para el evento en específico **NO CONTRABA** con ninguna mercadería que importar al territorio Colombiano.

En la Demanda, el único nexo con el cual el Demandante cuenta para vincular a mi Poderdante al caso de marras, se sintetiza en que el Representante Legal de la sociedad **TRUST CORPORATION SAS.** (ALEJANDRO TÉLLEZ SANTAMARÍA) utilizaba en sus comunicaciones una firma que, a su vez, lo identifica con un cargo en la sociedad **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.**; pero ello en ningún caso puede ser tomado como una vinculación efectiva de mi Poderdante en los negocios celebrados, entre otras razones por el hecho que el señor **ALEJANDRO TÉLLEZ SANTAMARÍA NO ES Y NUNCA HA SIDO REPRESENTANTE LEGAL DE MI PODERDANTE**, y por tanto no contaba con las facultades legales o estatutarias para comprometer los intereses, ni obligar de ninguna forma a la sociedad Poderdante.

En suma, podemos concluir que:

- Mi Poderdante **NO FUE** el propietario o importador de la mercadería que dio fundamento al contrato de agencia de carga internacional en el cual se basa la demanda de la referencia.

- Mi Poderdante, en ningún momento acordó, suscribió o ejecutó ningún tipo de contrato de agencia de carga internacional con el Demandante, dado que no contó con ninguna carga que diera fundamento al contrato.
- El señor **ALEJANDRO TÉLLEZ SANTAMARÍA NO ES Y NUNCA HA SIDO REPRESENTANTE LEGAL DE MI PODERDANTE**, y por tanto no contaba con las facultades legales o estatutarias para comprometer los intereses, ni obligar de ninguna forma a la sociedad Poderdante.
- Mi Poderdante es una persona jurídica totalmente distinta de la sociedad **TRUST CORPORATION SAS**, y no cuenta con vínculo societario o legal alguno que pudiese predicar el origen existencia a su cargo.
- En ningún aparte de la demanda, el Demandante logró acreditar eficazmente que mi Poderdante tuviese alguna injerencia en el litis del proceso, o que tuviese una relación directa o indirecta con el contrato que pretende sea declarado.

Resulta más que evidente que mi poderdante no ostenta calidad subjetiva que deba ser reconocida como si fuese parte en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso, ya que el contrato de transporte internacional, no contó con mi poderdante como parte, ni inclusive mi Poderdante era dueño de las mercancías comercializadas, objeto de la relación comercial discutida.

A manera de corolario, la titularidad de los derechos de acción y de contradicción recaen exclusivamente entre **TRUST CORPORATION S.A.S.** y **TRANSBORDER S.A.**, por lo que **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** NO está llamada a hacer parte en el proceso de referencia.

Así pues, solicitamos al Honorable Despacho que, declare que **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** no cuenta con legitimación en la causa por pasiva, y por ende no tiene deber ni facultad legal de responder en el presente asunto.

3.3. INEXISTENCIA DEL CONTRATO / OBLIGACION:

Nuestra preceptiva legal, en el art. 1.494 del C.C. nos dice, que *"Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones"* Y en el art. 1.524 de la misma obra nos enseña que *" No puede haber obligación sin una causa real y lícita"*.

Según la normativa legal colombiana, los elementos esenciales son aquellos sin los cuales el contrato no tiene valor, o degenera en otro diferente; estos son: la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa. En algunos ordenamientos jurídicos y para algunos contratos puede exigirse como validez también la forma.

- **Capacidad:** Se subdivide en *capacidad de goce* (la aptitud jurídica para ser titular de derechos subjetivos) y *capacidad de ejercicio* (aptitud jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones sin representación de terceros).
- **Consentimiento:** El consentimiento se manifiesta por la concurrencia de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato. Será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo.
- **Objeto:** Pueden ser objeto de contratos todas las cosas que no están fuera del comercio humano, aun las futuras. Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios a las leyes o a las buenas costumbres.
- **Causa:** En los contratos onerosos (como la compraventa), se entiende por causa, para cada parte contratante, la entrega o promesa de una cosa o servicio por la otra parte; en los de pura beneficencia (ej. el de donación), la mera liberalidad del bienhechor.

Ahora bien, me serviré de los elementos anteriormente relacionados, para demostrar que no existió ningún tipo de relación contractual entre mi Poderdante **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** y la sociedad Demandante **TRANSBORDER S.A.S.**, para lo cual se tiene que:

ELEMENTO:	RAZONES POR LAS CUALES NO SE CONFIGURA EN LA DEMANDA DE LA REFERENCIA.
CAPACIDAD:	<p>Como se ha mencionado en varios apartes de la presente demanda, el señor <u>ALEJANDRO TÉLLEZ SANTAMARÍA NO ES Y NUNCA HA SIDO REPRESENTANTE LEGAL DE MI PODERDANTE</u>, y por tanto no contaba con las facultades legales o estatutarias para comprometer los intereses, ni obligar de ninguna forma a la sociedad Poderdante.</p> <p>Según los Estatutos Sociales, solamente las personas nombradas como Gerente de la sociedad, o sus respectivos suplentes, cuentan con la capacidad legal para comprometer los intereses, adquirir obligaciones en nombre de la sociedad, y cualquier obligación adquirida por otra persona, carecería completamente de validez jurídica.</p> <p>El Demandante, no logra evidenciar que, alguno de los representantes legales de mi Poderdante (HIPOLITO TELLEZ MATEUS, JAISON HIPOLITO TELLEZ SANTAMARIA o MARINA SANTAMARIA LAGOS), diera indicaciones en relación al querer obligarse de cualquier forma, en el marco de una relación comercial, como si lo pretende hacer valer mediante la demanda de la referencia.</p>
CONSENTIMIENTO:	<p>Tampoco es cierto que, se hubiese determinado el consentimiento libre e informado en la presunta celebración de un contrato de agencia de carga internacional entre las partes, puesto que en todo caso nunca existió, y por ello no fue posible probarlo por parte del Demandante, una oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que daría fundamento al contrato en cuestión.</p>

	<p>Y es que es claro que en ningún momento se presentó este elemento de acuerdo, por el simple hecho que mi Poderdante no requirió nunca del servicio ofertado por el Demandante, ya que, como se ha demostrado a cabalidad, NO ES Y NUNCA FUE el Comprador / importador / propietario de la mercancía a transportar desde Turquía y con destino a la Republica de Colombia.</p> <p>Así pues, mi Poderdante en ningún momento requirió de una cotización de servicios, y consecuentemente no generó ninguna aceptación a la misma; por lo cual no logró materializarse en ningún momento un consentimiento efectivo que diera origen al contrato pretendido por el Demandante.</p>
<p>OBJETO:</p>	<p>De acuerdo a lo anterior, y en claro que mi Poderdante NO ES Y NUNCA FUE el Comprador / importador / propietario de la mercancía a transportar desde Turquía y con destino a la Republica de Colombia; se tiene que, el presunto contrato de agencia de carga internacional pretendido por el Demandante, carecería en su totalidad de un objeto evidenciable.</p> <p>No es factible siquiera pensar que, mi Poderdante se comprometiese en la celebración de un contrato de agencia de carga internacional, cuando no tenía la necesidad de transportar mercancías.</p>

A manera de corolario, la titularidad de los derechos de acción y de contradicción recaen exclusivamente entre **TRUST CORPORATION S.A.S.** y **TRANSBORDER S.A.**, por lo que **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** NO está llamada a hacer parte en el proceso de referencia.

Así pues, solicitamos al Honorable Despacho que, declare que **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** no cuenta con legitimación en la causa por pasiva, y por ende no tiene deber ni facultad legal de responder en el presente asunto.

3.4. GENÉRICA:

En caso de probarse la ocurrencia de cualquier otra excepción que no se encuentre alegada dentro del presente escrito, le ruego señor juez que en virtud del principio de justicia material declare probada su existencia y le surta de plenos efectos jurídicos.

IV. PETICION INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

4.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Se allegan a la presente contestación, las siguientes pruebas documentales, para que, el Honorable Despacho las tenga como pruebas en el presente proceso:

No.	Descripción:	A Folio:
1.	Contrato de compraventa E1798.	046
2.	Correo electrónico 16 de mayo de 2019.	049

V. ANEXOS:

- 5.1.** Poder conferido a la sociedad **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.**
- 5.2.** Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.**, donde figuro inscrito como apoderado judicial.

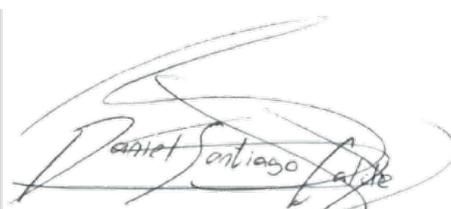
- 5.3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.**, donde figuro inscrito como apoderado judicial.
- 5.4. Copia de la cédula de ciudadanía de quien actúa como abogado designado por la firma de servicios jurídicos, apoderada en el proceso de la referencia.
- 5.5. Copia de la tarjeta profesional de quien actúa como abogado designado por la firma de servicios jurídicos, apoderada en el proceso de la referencia.
- 5.6. Copia de esta contestación de demanda para el archivo del juzgado.
- 5.7. Copia de esta contestación de demanda para la notificación a la demandante.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en:

- La calle 111 No. 47 a 96.
- Teléfono: 3143999198
- Dirección electrónica:
 - daniel.calderon@crconsultorescolombia.com
 - edwin.rodriguez@crconsultorescolombia.com

Cordialmente,



DANIEL SANTIAGO CALDERÓN IBAGUE.

C.C No 1.019.102.127 De Anolaima (Cundinamarca).

T.P. 305.281 Del C.S.J.

SCIENTIA CONSULTORES S.AS.

NIT 900.648.954-8

De: contabilidad@satelimportadores.com
A: scientia005@gmail.com
Cc: daniel.calderon@scientia-legal.com; edwin.rodriguez@scientia-legal.com
Asunto: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.
Fecha: miércoles, 22 de marzo de 2023 13:01:34

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Partiendo de que la LEY 2213 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en su Artículo 5 señala que:

"ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

JAISON HIPOLITO TÉLLEZ SANTAMARÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. 80.151.135, actuando como representante legal de **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S**, sociedad identificada con NIT 860.528.792-2, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma de servicios jurídicos **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S**, identificada con NIT 900.648.954 - 8, representada legalmente por el Sr. **EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.928.056 y con tarjeta profesional 268.976 del CS de la J, todo de conformidad al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., firma de servicios jurídicos que acepta el presente poder y designará los abogados para que en mi nombre y

representación inicien, presenten, tramiten y lleven hasta su terminación **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del proceso **11001400303420220100600**.

Mi apoderado, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso queda ampliamente facultado para ejercer las acciones y recursos que estime convenientes para el cabal desempeño del presente mandato, en especial las de formular todas las pretensiones que considere, recibir, allanarse, y disponer del derecho en litigio, recibir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y en general para que actúe conforme a derecho, sin limitación alguna para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

La firma de abogados **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.** nombra al doctor **DANIEL SANTIAGO CALDERÓN IBAGUE** identificado con cedula de ciudadanía 1.019.102.127 y tarjeta profesional 305.281 expedida por el HCSJ, cuyo correo de notificación judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados es:

daniel.calderon@scientia-legal.com

Lo anterior sin desmedro de que la firma en virtud del artículo 75 del CGP pueda designar un apoderado distinto.

Sírvanse, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Confiero poder,

JAISON HIPOLITO TELLEZ SANTAMARIA

C.C. 80.151.135

Representante legal de **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S**

NIT 860.528.792-2

contabilidad@satelimportadores.com

Acepto como representante,

EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ NIÑO

C.C. 1.068.928.056 DE ANOLAIMA

T.P. 268.976 DEL CSJ

REPRESENTANTE LEGAL DE **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.**

NIT 900.648.954 – 8

scientia005@gmail.comedwin.rodriguez@scientia-legal.com

Acepto como apoderado,

DANIEL SANTIAGO CALDERÓN IBAGUE

C.C. 1.019.102.127

T.P. 305.281 del CSJ

Apoderado de **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.**

NIT 900.648.954 –8

daniel.calderon@scientia-legal.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2023 Hora: 11:50:16
Recibo No. AA23390956
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23390956BE748

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SCIENTIA CONSULTORES SAS
Nit: 900648954 8 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02358224
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 2013
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario SCIENTIA CONSULTORES SAS realizó la renovación en la fecha: 30 de marzo de 2022.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 21.

Que el matriculado tiene la condición de pequeña empresa de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1429 de 2010.

UBICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2023 Hora: 11:50:16

Recibo No. AA23390956

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23390956BE748

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección del domicilio principal: Calle 95 # 14 45 Piso 8 Edificio
Nueve 5

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: scientia005@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6029521
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 95 # 14 45 Piso 8
Edificio
Nueve 5

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: scientia005@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6029521
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 26 de agosto de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2013, con el No. 01760146 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SCIENTIA CONSULTORES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios jurídicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2023 Hora: 11:50:16

Recibo No. AA23390956

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23390956BE748

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediante la consultoría en las distintas áreas del derecho, el apoderamiento para representar en asuntos extrajudiciales y judiciales, así como ejercer la representación legal de sociedades. Así mismo, La sociedad prestará todo tipo de servicios empresariales, especialmente en áreas administrativas como: gestión documental y sistemas, con capacidad para suscribir contratos de colaboración para la prestación de servicios profesionales, donde podrá actuar como participe, mandatario o mandante, y en general actuará en cualquier negocio de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, en donde podrá actuar por cuenta propia, por cuenta de terceros. De la misma forma, actuará en la realización de cualquier acto o negocio jurídico lícito. En todo caso, a efectos de prestar servicios profesionales, la sociedad contratará supervisores de distintas áreas para prestar estos servicios, los cuales intervendrán a través de vinculación laboral o de prestación de servicios, acreditando la idoneidad o profesión a través de su tarjeta profesional. La sociedad en general puede contratar y prestar cualquier tipo de servicio a través de contratos de colaboración empresarial. Igualmente, la sociedad podrá prestar servicios de Back Office, y actividades de consultoría de gestión, Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2023 Hora: 11:50:16

Recibo No. AA23390956

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23390956BE748

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal de la sociedad estará a cargo de un (01) Gerente, y un (1) Suplente del Gerente, quienes simultáneamente, tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales, según las normas legales y estatutarias de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo del objeto social, el Gerente y su suplente, tendrán las siguientes funciones y atribuciones, limitadas a: 1. Funciones y atribuciones del Gerente: a) Representar legalmente a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y nombrar mandatarios especiales para que representen la Sociedad cuando fuere el caso; b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas; c) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad; d) Cuando sea requerido, presentar estados financieros individuales y consolidados a la Asamblea de Accionistas de manera oportuna, junto con el informe de gestión; e) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se lo solicite la Asamblea de Accionistas. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; f) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar porque a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal, no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. g) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; h) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad; i) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento a la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; j) Expedición y cobro de facturas de la sociedad; k) Elaboración, firma y presentación de todas las declaraciones e impuestos que requiera la sociedad para su operación, incluyendo, pero no limitándose a declaraciones de impuestos del orden nacional, departamental y municipal; l) Elaboración, firma y presentación de las matrículas mercantiles de la sociedad, así como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2023 Hora: 11:50:16

Recibo No. AA23390956

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23390956BE748

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los demás trámites del registro mercantil que no sean competencia de otros órganos; m) Elaboración firma y presentación de las respuestas de requerimientos de orden nacional, departamental o municipal de tipo tributaria, cambiarla o aduanero que se emitan para sociedad; n) Diligenciamiento de las declaraciones de cambio o formularios que se requieran ante las autoridades competentes, canalización de divisas ante cualquier intermediario del mercado cambiarlo y ante el Banco de la República, registro cambiario de inversiones reinversiones y sustituciones de las mismas. o) Adelantar cualquier actualización y modificación del RUT. p) Otorgar o revocar poderes relacionadas con las facultades antes descritas. 2. Funciones y atribuciones del Suplente del Gerente: a) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la Sociedad; Sin embargo, requerirán de autorización previa y escrita de la Asamblea de Accionistas para adquirir, vender, limitar y gravar los bienes inmuebles de la Sociedad y/o sus establecimientos de comercio, al igual que para gravar sus activos fijos. b) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad; c) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar porque a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal, no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. d) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; e) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento a la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; f) Suscribir cualquier acto o contrato que implique la adquisición de bienes o servicios; g) Suscribir cualquier acto o contrato que implique la prestación de servicios de la Sociedad. h) Delegar en cualquiera de los apoderados judiciales de la sociedad, la facultad de prestar los servicios jurídicos para los cuales se haya apoderado la sociedad.

Que por Documento Privado No. Sin núm., del Representante Legal, del 28 de julio de 2017 registrado el 28 de julio de 2017 bajo el número 02246600 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado judicial:

Nombre:	Identificación:
Anderson Zambrano	C.C. 80.209.108
Edwin Enrique Rodriguez Niño	C.C. 1068928056

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2023 Hora: 11:50:16

Recibo No. AA23390956

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23390956BE748

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2017, inscrito el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 02272915 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se designó a Carlos Mauricio Reyes Amaya identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.942.485 de Bogotá D.C., como apoderado judicial.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 007 del 12 de abril de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02221017 del 3 de mayo de 2017 del Libro IX
Acta No. 13 del 1 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02493388 del 5 de agosto de 2019 del Libro IX
Acta No. 15 del 15 de mayo de 2020 de la Accionista Único	02572734 del 27 de mayo de 2020 del Libro IX
Acta No. 16 del 1 de febrero de 2021 de la Accionista Único	02699828 del 28 de abril de 2021 del Libro IX
Acta No. 19 del 6 de octubre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02887709 del 10 de octubre de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2023 Hora: 11:50:16

Recibo No. AA23390956

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23390956BE748

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.543.220.815

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7490

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 30 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2023 Hora: 11:50:16

Recibo No. AA23390956

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23390956BE748

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2023 Hora: 12:42:18

Recibo No. AA23188937

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231889372AFFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S A S
Nit: 860528792 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00250283
Fecha de matrícula: 27 de noviembre de 1985
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 13 No. 26-57
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@satelimportadores.com
Teléfono comercial 1: 3603299
Teléfono comercial 2: 3600032
Teléfono comercial 3: 3600035

Dirección para notificación judicial: Cl 13 No. 26-57
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
contabilidad@satelimportadores.com
Teléfono para notificación 1: 3603299
Teléfono para notificación 2: 3106983091
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2023 Hora: 12:42:18**

Recibo No. AA23188937

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231889372AFFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 7677, Notaría 27 de Bogotá del 9 de noviembre de 1.985, inscrita el 27 de noviembre de 1.985, bajo el No. 181.012 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial limitada, denominada: DISTRIBUIDORA SATEL Y CIA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 10.798 del 23 de diciembre de 1986, Notaría 27 de Bogotá, inscrita el 6 de febrero de 1987, bajo el No.205456 del libro IX, la sociedad cambió de nombre de: "DISTRIBUIDORA SATAL Y CIA. LIMITADA por el de FERRETERIA SATEL Y CIA. LIMITADA e introdujo otras reformas al estatuto social.

Por Escritura Pública No. 3280 de Notaría 50 de Bogotá D.C. Del 17 de diciembre de 2009, inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350446 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FERRETERIA SATEL Y CIA LIMITADA, por el de: SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S A S.

Por Escritura Pública No. 3280 de Notaría 50 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2009, inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350446 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2023 Hora: 12:42:18**

Recibo No. AA23188937

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231889372AFFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: La comercialización por su cuenta o por cuenta de terceros de cualquier clase de artículos de ferretería, instrumentos de precisión, de medición y de control mecánico, eléctrico, hidráulico, electrónico o de cualquier naturaleza a nivel nacional o internacional. Enajenar a manera de factoring títulos valores, cualquiera sea su naturaleza, a cualquier título. Realizar actos comerciales con cualquier título valor, negociación de títulos valores a cualquier título, entendiéndose por ello que no se capta dineros de manos de terceros. Prestar en el país o en el exterior, servicios de comercialización, de consultoría e interventoría técnica, social, económica, financiera y ambiental, relacionados con obras o proyectos de infraestructura de ingeniería y/o arquitectura en general a nivel de estudios preliminares, diseños, asesorías, auditorías e interventoría, construcción de toda clase de obras de ingeniería en el país o en el extranjero; suministro de materiales o bienes, así como de personal laboral a empresas del sector público y privado para llevar a cabo su objeto. Así como también celebrar toda clase de contratos de compraventa de los mismos por el sistema de propiedad horizontal, financiación de obras, haciendo uso de su crédito, producción y venta de toda clase de artículos de construcción, importación y exportación de los mismos, el de comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento bienes cualquiera sea su naturaleza. Para el cabal desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles, tomar y dar bienes según su naturaleza en mutuo, comodato, arrendamiento, deposito, prenda, anticresis, o hipoteca, realizar toda clase de actos, operaciones o contratos con títulos valores, realizar contratos bancarios, formar parte de otras sociedades que se propongan sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o de conveniencia general para los asociados o absorber tales sociedades y en general celebrar todo acto o contrato que se realice con el objeto social y coadyuvar la realización de la empresa social. La producción, representación, comercialización y servicio asociado de instrumentos de control y precisión para uso industrial, la prestación de servicios de capacitación técnica. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participación en sociedades y/o empresas; adquirir,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2023 Hora: 12:42:18

Recibo No. AA23188937

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231889372AFFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

enajenar, dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, grabarlos, en cualquier forma, efectuar construcciones, tomar o dar en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques, adquirir a cualquier título, concesiones, permisos, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar licitaciones, concursar y en general toda clase de actos y, contratos relacionados con actividades lícitas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.115.000.000,00
 No. de acciones : 1.115.000,00
 Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.115.000.000,00
 No. de acciones : 1.115.000,00
 Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.115.000.000,00
 No. de acciones : 1.115.000,00
 Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente, quien tendrá uno o varios Suplentes, con las mismas facultades del titular, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2023 Hora: 12:42:18

Recibo No. AA23188937

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231889372AFFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente y su Suplente(s), tendrán las siguientes funciones: A) Ejercer la Representación Legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; B) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; C) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, en cuantía de hasta quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500SMLMV) D) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas; E) Cumplir las órdenes de la Asamblea, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de esta; F) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Junta Directiva y/o Asamblea General de Accionistas; G) Presentar por lo menos una vez al año con corte al treinta y uno de Diciembre el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 3280 del 17 de diciembre de 2009, de Notaría 50 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009 con el No. 01350446 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Hipolito Tellez Mateus	C.C. No. 000000013812289
Gerente	Jaison Hipolito Tellez Santamaria	C.C. No. 000000080151135

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Marina Santamaria Lagos	C.C. No. 000000028307372

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2023 Hora: 12:42:18

Recibo No. AA23188937

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231889372AFFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 33 del 29 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2013 con el No. 01716550 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hipolito Tellez Mateus	C.C. No. 000000013812289
Segundo Renglon	Marina Santamaria Lagos	C.C. No. 000000028307372
Tercer Renglon	Jaison Hipolito Tellez Santamaria	C.C. No. 000000080151135

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jenny Sofia Tellez Santamaria	C.C. No. 000000052396583
Segundo Renglon	Alejandro Tellez Santamaria	C.C. No. 000001032447659
Tercer Renglon	Elizabeth Diaz Diaz	C.C. No. 000000052243519

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 45 del 23 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2019 con el No. 02452064 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	CR BUREAU PARTNERS S A	N.I.T. No. 000009008846282

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2023 Hora: 12:42:18

Recibo No. AA23188937

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231889372AFFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Persona S
 Juridica

Por Documento Privado del 16 de septiembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2019 con el No. 02507019 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Alejandro Bautista	C.C. No. 000000079218522

Por Documento Privado No. sinnum del 24 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2019 con el No. 02452065 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Rosa Daisy Amaya De Reyes	C.C. No. 000000041483476 T.P. No. 6664-

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
16.303	19-XII-1.990	27 BTA.	26-II-1.991 NO.318.966
2.053	3 IV- 1.992	2 STAFE BTA	24-IV-1.992 NO.363.092

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000627 del 29 de abril de 2002 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00827170 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001738 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00848742 del 15 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003259 del 12 de diciembre de 2007 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01178155 del 18 de diciembre de 2007 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2023 Hora: 12:42:18

Recibo No. AA23188937

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231889372AFFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002345 del 2 de octubre de 2008 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01257756 del 24 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3280 del 17 de diciembre de 2009 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01350446 del 24 de diciembre de 2009 del Libro IX
Acta No. 033 del 29 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01710022 del 28 de febrero de 2013 del Libro IX
Acta No. sin nnu del 24 de septiembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02780251 del 7 de enero de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4663

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2023 Hora: 12:42:18

Recibo No. AA23188937

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231889372AFFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

de comercio:

Nombre: FERRETERIA SATEL
 Matrícula No.: 00250284
 Fecha de matrícula: 27 de noviembre de 1985
 Último año renovado: 2022
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: Cl 13 No. 26-57
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FERRETERIA SATEL CL 12
 Matrícula No.: 03583583
 Fecha de matrícula: 15 de septiembre de 2022
 Último año renovado: 2022
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: Carrera 26 12 B 58
 Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.458.330.224

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4663

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2023 Hora: 12:42:18

Recibo No. AA23188937

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A231889372AFFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1.019.102.127
 CALDERON IBAGUE

APELLIDOS
 DANIEL SANTIAGO

NOMBRES
 Daniel Santiago Calderon

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-NOV-1994
 BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

06-DIC-2012 BOGOTA D.C
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00427556-M-1019102127-20130307 0032492911A 1 38806983

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: DANIEL SANTIAGO
APellidos: CALDERON IBAGUE

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

Edgar Carlos Sanabria Melo

UNIVERSIDAD: LIBRE BOGOTA
FECHA DE GRADO: 23/02/2018
CONSEJO SECCIONAL: BOGOTA

CEDULA: 1019102127
FECHA DE EXPEDICION: 14/03/2018
TARJETA N°: 305281

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

PROFORMA INVOICE

DATE.....: 05.03.2019
CONTRACT NO.....: E1798
BUYER.....: Trust Corporation S.A.S.
Calle 13 # 26 – 63, Bogotá Colombia
/ South America -
PRODUCER.....: BORUSAN MANNESMANN BORU SANAYİ VE TİCARET A.Ş.
EXPORTER.....: BORUSAN İSTİKBAL TİCARET T.A.Ş
LOADING PORT.....: Gemlik - Turkey
DISCHARGE PORT.....: BARRANQUILLA / COLOMBIA
DELIVERY TERM AND LOADING PORT: FOB - Gemlik , Acc.to Incoterms 2010
QUANTITY TOLERANCE.....: -10% / +10%

PAYMENT

TOTAL AMOUNT.....: 86.225,64 USD
PAYMENT.....: **AS STATED IN THE REMARKS

BANK DETAILS

AKBANK USD

SWIFT: AKBKTRIS
IBAN ...: TR280004601123001000048043

REMARKS

20% DOWN PAYMENT, 80% BEFORE SHIPMENT

LOT INFO

LOT NO: E1798 / 1

GROUP NO 1

Length tolerances - 0,00 MM / + 50 MM
 Pipe End SQUARE CUT
 Die Stamping Details NO DIE STAMPING
 Stencilling Details LOGO, BORUSAN MANNESMANN, ASTM A795 GRA, O.D(MM), W.T.(MM), HEAT NO,SCH10, EASY FLOW, UL, FM
 Stencilling Language en-us
 Bundle Type BARE HEXAGONAL WITH L.SLINGS
 Outside Coating Color RED
 Outside Coating Norm RAL 3000

Product Description: ERW Steel Varnished Pipes ASTM A795 / Gr A Grooved

Line no	Outer diameter (mm)	Wall Thickness (mm)	Length (mm)	Pipe Forming	I.W. Bead	Pcs / Bundle	Quantity (mton)	Unit weight (kg/m)	USD / ton	USD / m	Total Amount (USD)
1	42,20	2,77	5.800	COLD FORMED	REMOVED	61	5,00	2,69	770,00	2,07	3.843,31
2	48,30	2,77	5.800	COLD FORMED	REMOVED	61	6,00	3,11	770,00	2,39	4.610,93
3	60,30	2,77	5.800	COLD FORMED	REMOVED	37	9,00	3,93	770,00	3,03	6.938,94
4	73,00	3,05	5.800	COLD FORMED	REMOVED	19	13,00	5,26	770,00	4,05	10.009,49
5	114,30	3,05	5.800	COLD FORMED	REMOVED	19	40,00	8,37	770,00	6,44	30.776,57
6	168,30	3,40	5.800	COLD FORMED	REMOVED	7	6,00	13,83	770,00	10,65	4.620,40
TOTAL							79,00				60.799,64

CUSTOMS TARIFF NO: 730630499000

GROUP NO 2

Length tolerances - 0,00 MM / + 50 MM
 Pipe End SQUARE CUT
 Die Stamping Details NO DIE STAMPING
 Stencilling Details LOGO, BORUSAN MANNESMANN, ASTM A53 GRA, O.D(MM), W.T.(MM), HEAT NO,SCH40, UL, FM
 Stencilling Language en-us
 Bundle Type BARE HEXAGONAL WITH L.SLINGS
 Outside Coating Color RED
 Outside Coating Norm RAL 3000

Product Description: ERW Steel Varnished Pipes ASTM A53 / Gr A Grooved

Line no	Outer diameter (mm)	Wall Thickness (mm)	Length (mm)	Pipe Forming	I.W. Bead	Pcs / Bundle	Quantity (mton)	Unit weight (kg/m)	USD / ton	USD / m	Total Amount (USD)
1	42,40	3,56	5.800	COLD FORMED	REMOVED	42	5,00	3,41	770,00	2,63	3.856,32
2	48,30	3,68	5.800	COLD FORMED	REMOVED	36	5,00	4,05	770,00	3,12	3.852,79
3	60,30	3,91	5.800	COLD FORMED	REMOVED	26	5,00	5,44	770,00	4,19	3.853,21
4	73,00	5,16	5.800	COLD FORMED	REMOVED	18	5,00	5,80	770,00	6,65	3.852,21
5	88,90	5,49	5.800	COLD FORMED	REMOVED	14	6,00	7,58	770,00	8,69	4.622,21
6	114,30	6,02	5.800	COLD FORMED	REMOVED	10	7,00	16,08	770,00	12,38	5.389,26
TOTAL							33,00				25.426,00

CUSTOMS TARIFF NO: 730630499000

CONTRACT NO : E1798

TOTAL QUANTITY(MTON) : 112,00

ACCEPTED

BY: _____

DATE

04/04/19

(STAMP AND SIGNATURE)

BORUSAN İSTİKBAL TİCARET T.A.Ş

VERY TRULY YOURS



Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>

Formalizacion Pedido #N/A. Shipper: BORUSAN MANNESMANN. 1 - 210669

Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>
Para: servcliente@transborder.com.co

16 de mayo de 2019, 11:49

Buen día,

Tengo dos comentarios puntuales sobre el documento adjunto:

1. El nombre del Notify debería ser: TRUST CORPORATION S.A.S.
2. La descripción de la carga debería ser: PIPES

Quedo atento.

Muchas gracias,

[El texto citado está oculto]

--

Alejandro Téllez Santamaría

Director Administrativo

Satel Importadores de Ferretería S.A.S

☎ (031) 360 32 99 EXT 172

📍 Calle 13 # 26 - 57, Bogotá, Colombia

🌐 www.satelimportadores.com